

La Serena, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que a fojas 76, comparece don Pascual Alfaro Pérez, domiciliado para estos efectos en Casa N° 29, Población Villa Las Vegas, localidad de Villorrio El Talhuén, comuna de Ovalle, en su calidad de integrante de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS VILLORRIO EL TALHUÉN**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 23 de diciembre de 2018.

Que, a fojas 78 se tuvieron por recibidos los antecedentes y se ordenó dar cuenta.

Que, a fojas 79 se certificó que no se interpusieron reclamaciones en contra de la elección revisada.

Que a fojas 80, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1. Que la copia del libro de registro de socios acompañada consigna 158 asociados, de los cuales 29 cuentan con anotaciones que indican que han dejado de pertenecer a ella, pero sin documentos que acrediten tal situación, lo que afecta la determinación del cuerpo electoral.

2. Que, relacionado con lo anterior, no se ha aportado a los autos el padrón electoral elaborado por la organización compareciente que sea diverso del libro de registro de socios, lo que hace imposible verificar que los votantes de esta elección sean los que tenían derecho a hacerlo.

3. Que en lo que refiere a la comisión electoral, los documentos aportados al expediente dan cuenta que esta instancia solo se constituyó con un mes de anticipación al acto electoral, incumpliendo el mandato estatutario y legal, debiendo agregar que tampoco se aportaron antecedentes que acrediten que ha cumplido las tareas que la legislación impone, entre las que destaca la de inscribir los candidatos, elaborar el padrón electoral, entre otras.

4. Que tampoco se aportaron antecedentes que permitan tener por cumplido el procedimiento de convocatoria descritos por el estatuto, faltando aquel consistente en la entrega de la citación dirigida al domicilio o casilla electrónica de cada asociado, cuya observancia es esencial para la validez de la elección, toda vez que tiende a garantizar que todos los asociados tengan oportuno conocimiento de la fecha a realizar del acto electoral y de todos los actos que lo rodean.

5. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS VILLORRIO EL TALHUÉN**, de la comuna de Ovalle, realizada el día 23 de diciembre de 2018, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a tercero de este fallo.

Resolución 3.819

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante, sin que ello signifique alterar la forma de notificación indicada.

Devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.819.-

7 mar 2019

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente suplente ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos y la segunda miembro titular doña Soledad Gárate Peñaloza.

Pablo Vera Carrera  
Secretario Rubricar

En La Serena, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

La Serena, 28 MAR. 2019

